

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA



Número 132

SABADO 4 DE JUNIO DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior. . . . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .	1'50 »		
Id. de id. de los años anteriores a los dos últimos. . . . .	2'00 »		

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.159

Debidamente autorizado por la Superioridad con esta fecha me ausento de esta Capital dejando encargado del mando de la Provincia al Secretario General de este Gobierno Civil don Aurelio Villalón Coello que lo ejercerá interinamente durante mi ausencia.

Lo que se hace público en este Periódico Oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba 3 de junio de 1949.  
—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

Circular núm. 2.152

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 218, párrafo 2.º del vigente Reglamento de aplicación de la Ley de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, en armonía con lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Ganadería de 20 de marzo de 1945 («B. O. del E.» del 23 siguiente), por la que se dan normas para la aplicación de la Ley de 25 de junio de 1938, sobre tratamiento obligatorio sanitario de ganados, en uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta de la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería, dadas las extraordinarias circunstancias de reiterados focos de RABIA presentados en distintos puntos de la provincia y con el fin de evitar su difusión, contagio y transmisión de dicha epizootia a la especie humana, he acordado:

Primero. Se declara oficialmente la Epizootia de Rabia, en todo el

territorio de la provincia de Córdoba.

Segundo. Se establece obligatoria la vacunación preventiva antirrábica en todos los perros existentes en la provincia, sean de lujo, caza o de guardería, debiendo ser sometidos por sus propietarios a tratamiento adecuado, dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta Circular.

Tercero. Los Jefes de los Servicios municipales Veterinarios, llevarán una relación exacta de las vacunaciones practicadas, reseña de los perros tratados, preventivamente y propietario de los mismos, debiendo, una vez terminado el plazo de vacunación preventiva que se señala enviar una copia literal de las expresadas relaciones a la Jefatura de los Servicios de Ganadería, como igualmente remitirán una relación de propietarios, número de perros que posean, lugar donde se hallen los mismos y cuantos datos estimen sean de interés.

Cuarto. La vacunación preventiva de cada perro a que se alude en el párrafo 2.º, será de cuenta del propietario, tanto por lo que respecta al valor del producto como a la práctica de la operación, cuya cuantía será de cinco pesetas por unidad, si se realiza dentro del casco urbano, estipulándose los honorarios veterinarios de mutuo acuerdo cuando la vacunación se efectúe fuera del casco urbano de población.

Quinto. No se permitirá la circulación de perros dentro del casco urbano de población desprovistos de bozal, collar y chapa que acredite su vacunación profiláctica antirrábica; los perros de guardería y de caza podrán circular fuera del casco urbano sin bozal, pero siempre que en todo caso sean portadores de collar y chapa de referencia, procediéndose a la recogida de perros vagabundos que serán secuestrados durante 24 horas, pasadas las cua-

les si no se presentaran sus propietarios a recogerlos serán sacrificados.—Será condición precisa para poder retirar los perros que sean recogidos abonar los gastos originados, así como el valor del producto de la vacuna y honorarios del Inspector Veterinario que la realice.

Sexto. El Veterinario que realice la vacunación preventiva que se establece en la presente Circular extenderá, caso de que así lo solicite el propietario del perro vacunado y precisamente en los talonarios oficiales correspondientes el certificado que acredite al dicho propietario el cumplimiento de ésta orden, reseñando en su matriz los datos que han de servir para unir a las relaciones de vacunación realizada.

Séptimo. Pasados los plazos de vacunación obligatoria en período voluntario, los perros recogidos, cuyos propietarios no acrediten su vacunación, serán sacrificados, procediéndose por mi autoridad a imponer a aquellos la sanción procedente.

Octavo. Las autoridades municipales darán a la presente Circular la máxima publicidad, por medio de publicaciones, bandos, pregones y demás medios acostumbrados, a fin de que llegue al conocimiento de todo el vecindario de su jurisdicción y sea fielmente cumplida por todos, siendo de esperar se vigile con todo celo el cumplimiento de lo ordenado a fin de obtener la eficacia que requiere la campaña profiláctica que se ha de practicar en toda la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y más exacto cumplimiento de lo ordenado.

Córdoba 1 de junio de 1949.—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

## BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

### SUCURSAL DE CORDOBA

Núm. 2.153

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito de este Banco Número mil novecientos treinta y cinco, de pesetas nominales VEINTE Y UNA MIL, comprensivo de diecisiete Acciones CORDOBA FARMACEUTICA S. A., expedido el doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete a favor de doña Sofía López Cubero, se anuncia al público por una sola vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio, haciéndose presente que terminado dicho plazo, sin reclamación alguna se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, quedando anulado el primitivo y exento de toda responsabilidad este Banco.

Córdoba a dos de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Director, Luis Salazar Ruiz.

## Ayuntamientos

### VALSEQUILLO

Núm. 2.131

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que rendida la liquidación General de cuenta del Presupuesto correspondiente al pasado ejercicio de 1948, dictaminada por la Comisión de Hacienda queda expuesta al público por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito cuantos reparos u observaciones estimen por conveniente hacer el vecindario, como igualmente a cuantos justificantes se unen, de conformidad con los párrafos 1.º y 2.º del artículo 352 del Decreto de 1.º de enero de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valsequillo a 30 de mayo de 1949.  
—Pedro Marquino.

## PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.125

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Muy Noble y Muy Ilustre ciudad de Priego de Córdoba, hace saber:

Que aprobados por la Comisión municipal Permanente los Padrones para la exacción de diferentes Arbitrios municipales se concede un mes a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los señores contribuyentes hagan efectivas sus cuotas en período voluntario.

Transcurrido el mismo, se pasarán a la Agencia Ejecutiva los recibos impagados para su exacción por vía de apremio.

## PADRONES QUE SE CITAN

- 1.º Carencia de canalones y bajantes de agua.
  - 2.º De solares sin edificar.
  - 3.º De fachadas en mal estado de conservación.
  - 4.º Derechos de postes, palomillas, cables aéreos, etc.
  - 5.º De escaparates, letreros y demás propaganda visible de la vía pública.
  - 6.º De Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores y demás aparatos y de establecimientos industriales y comerciales.
  - 7.º De servicio de alcantarillado.
  - 8.º De servicio de desagüe.
  - 9.º De entrada de carruajes a edificios particulares.
  - 10.º De tribunas, toldos y otras instalaciones semejantes sobre la vía pública.
  - 11.º De casinos y Circulos de recreo.
  - 12.º De carruajes, caballerías de lujo y velocípedos.
  - 13.º Del concierto para pago del arbitrio de carnes, de reses vacunas, cabría, lanar, caza y volatería en la zona libre.
  - 14.º De vitrinas.
  - 15.º De aprovechamiento de aguas residuales del manantial de la Fuente de la Salud y otros de este término para su aplicación al regadío.
  - 16.º Segundo trimestre de agua de uso industrial y doméstico.
- Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.
- Priego de Córdoba 30 de mayo de 1949. — Manuel Mendoza Carreño.

## JUZGADOS

## LA RAMBLA

Núm. 2.110

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Primera Instancia de la ciudad de La Rambla y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre declaración de herederos abintestato de doña Carmen Carrasco Román, de 54 años de edad, natural de Linares, vecina de La Rambla, hija de don Manuel y de doña Rosa, soltera, que falleció en esta ciudad el 26 de Agosto de 1936.

La herencia de dicha finada no ha sido reclamada por persona alguna, y se llama por tercera vez, mediante el presente edicto, a los que se crean con derecho a expresada herencia, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de dos meses; apercibiéndoles, que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Rambla (Córdoba) a 30 de mayo de 1949.—M. Camacho.—El Secretario, P. S. Juan Sánchez.

## PUENTE GENIL

Núm. 2.111

## Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 1.480 de 1948, seguido en este Juzgado sobre estafa de 125 pesetas, se ha dictado sentencia con fecha 2 de marzo de 1949, por la que se condena a José Ruiz Toro, a la pena de cinco días de arresto, indemnización de 125 pesetas al perjudicado, que hasta la fecha no se ha podido determinar quien sea y solo que es vecino de Moltalbán, y pago de las costas.

Y para que sirva de notificación en forma al perjudicado, expido la presente cédula en Puente-Genil a 21 de mayo de 1949.—El Secretario, Firma ilegible

## EL CARPIO

Núm. 2.112

## Cédula de citación

El señor Juez Comarcal de esta villa, en providencia dictada en el día de hoy, en juicio de faltas número 13 del año en curso, en virtud de denuncia del Interventor de la RENFE don Juan Vallecillo, contra la que dijo llamarse María Moreno Muñoz, domiciliada en Sevilla, Puente de la Pañoleta (Chavola), por viajar sin billete, ha mandado citar a la denunciada María Moreno Muñoz, hoy de ignorado paradero, por medio de edicto en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Sevilla y Córdoba, respectivamente, para que comparezca a celebrar juicio verbal de faltas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en calle Salvo Sotelo, número 16, el día 18 de junio próximo y hora de las diez de su mañana, con el apercibimiento de que si no concurriese ni alegase justa causa para dejar de hacerlo se le impondrá la multa de 1 a 25 pesetas, conforme al artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; pudiendo el acusado si residiera fuera de este término, dirigir escrito a este Juzgado, en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de referida Ley procesal.

Y para que sirva de citación a la denunciada María Moreno Muñoz, expido la presente cédula que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Sevilla y Córdoba respectivamente, según lo

acordado por el señor Juez, en El Carpio a 24 de mayo de 1949.—El Secretario, A. Agredano.

## CORDOBA

Núm. 2.118

José Pedregosa Barrionuevo, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Córdoba, de estado casado, profesión agricultor, de 46 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por homicidio frustrado, en la causa número 180 de 1946, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 28 de mayo de 1949.—El Secretario, José María Cortázar.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

Núm. 1.122

Por la presente, equiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del penado Valeriano Funes Rubio, de 50 años de edad, de estado casado, vecino que fué de Córdoba, con domicilio en Huerta Cardosa, sin número, natural de Villa del Río, partido judicial de Montoro, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla la pena de diez días de arresto menor que le resultan impuestos en el juicio de faltas 68 de 1946, por hurto; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Villafranca de Córdoba a 1 de junio de 1949.—El Juez, Firma ilegible.—El Secretario, Andrés Jiménez.

## FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.119

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se llama por término de diez días a la persona o personas que se crean dueño de las siguientes prendas de vestir:

Un abrigo de señora color beig y forro del mismo color, estado seminuevo; dos camisas listadas, una de ellas nueva y la otra usada; una americana color gris seminueva; otra americana marrón con rayas blancas en buen uso y otra en mal estado de conservación, color gris y unos pantalones color azul marino seminuevo.

Cuyas prendas abandonaron tres individuos cuando intentaban viajar clandestinamente en el tren de la Estación de Peñarroya-Pueblonuevo, número 6.602 del día 9 de mayo actual.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 97 de este año.

Dado en Fuente Obejuna a 25 de mayo de 1949.—José María Luque.—El Secretario, José Sánchez.

## VILAFRANCA

Núm. 2.120

## Cédula de notificación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez Comarcal de esta villa, en expediente de Juicio de faltas 2 de 1948, con esta fecha, se notifica por medio del presente al condenado Pedro Ortega Sánchez natural de Arguijo (Soria), y vecino que fué accidental de Hornachuelos (Córdoba), finca Aljarabá, la tasación de costas, practicadas en dicho juicio a fin de que se le de vista de la misma por término de diez días, para que sea impugnada, si aceptada, la cual hará efectiva en este Juzgado, y es la siguiente:

Por derechos del Juzgado, en la sustanciación del juicio y ejecución de la sentencia, 22'20 pesetas.

Por derechos de Agente Judicial, 2'65 pesetas.

Por reintegro del expediente, 11 pesetas.

Por multas, 20'00 pesetas.

Por indemnización, 10'00 pesetas.

Por honorarios de Peritos, 8'00 pesetas.

Asciende la tasación de costas salvo error u omisión a 79'85 pesetas.

Villafranca de Córdoba a 18 de mayo de 1949.—El Secretario, Andrés Giménez.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado en proveído de esta fecha y para su publicación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Córdoba y Soria, expido la presente en Villafranca a 20 de mayo de 1949.—El Secretario, Andrés Giménez.

Núm. 2.121

## Cédula de notificación

En el juicio verbal de faltas número 93 de 1946, seguido por denuncia de la Guardia Civil del puesto de la Magdalena de Córdoba, contra Juan Burgos Urbano, por hurto, se dictó sentencia con fecha 18 de noviembre de 1946, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.—Que debo de condenar y condeno al denunciado Juan Burgos Urbano, como autor de una falta de hurto, a 10 días de arresto menor y a las costas del juicio. Para la notificación de ésta, dirija atento oficio al señor Juez Especial de Vagos y Maleantes en Sevilla, a fin de que se le haga al denunciado y condenado.—Entréguese oficio al perjudicado para la entrega del trigo depositado en dicho cuartel de la Magdalena.—Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Manuel Muñoz.—Rubricado.—Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que le sirva de notificación al condenado, Juan Burgos Urbano, el que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Villafranca a 5 de enero de 1949.—El Secretario, Andrés Giménez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA